

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

8 de junio de 1990

Primera Extensión
Resolución JPE-044

PARA EXIMIR A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACION DEL
PROGRAMA DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS
DEL HURACAN HUGO DE LA PRESENTACION DE CONSULTAS
DE UBICACION ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACION
PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS PARA LOS
FINES PARA LO QUE FUE CREADA

La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la Resolución JPE-044 del 6 de abril de 1990, eximió a la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo de la presentación de consultas de ubicación ante la Junta para el desarrollo de viviendas para cumplir con los fines para lo que fue creada con sujeción a lo siguiente:

- "1. Esta dispensa no se entenderá que exime a la Oficina de velar porque las obras que gestione se construyan de forma segura y saludable.
2. La Oficina velará porque los terrenos que se proponga desarrollar no ubiquen en Zona 1 conforme al Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones ni sean terrenos susceptibles a deslizamientos.
3. El cumplimiento con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970 sobre Política Pública Ambiental corresponde a la agencia originadora, en este caso la Oficina."

Mediante carta del 23 de abril de 1990, la Administración de Reglamentos y Permisos plantea a esta Junta que esa agencia se ve imposibilitada de dar permisos de construcción a personas que desean reconstruir o construir su vivienda afectada por el Huracán Hugo en terrenos de agencias del gobierno. Informan que en algunos casos se trata de terrenos invadidos y en otros, de terrenos arrendados por esas agencias sin que, en ninguno de los casos, hubiere mediado la consulta de ubicación correspondiente.

Considerando lo anteriormente expuesto y en el interés de que la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo pueda cumplir con su encomienda, la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme al Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y al Boletín Administrativo Núm. 5537 del 6 de enero de 1990 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ENMIENDA la Resolución JPE-044 del 6 de abril de 1990 para incluir en sus disposiciones lo siguiente:

1.
2.
3.



4. No se requerirá la aprobación de consulta de transacción de terrenos por la Junta en aquellos casos de proyectos ubicados en terrenos propiedad de agencias públicas, siempre que la Oficina obtenga la autorización de la agencia concernida para cada caso en particular y la someta a la Administración de Reglamentos y Permisos junto a la solicitud de permiso de construcción.
5. Las disposiciones de esta resolución aplicarán, en cuanto a proyectos de viviendas individuales se refiere, a aquellos proyectos que existían antes del paso del huracán Hugo.

Lina M. Dueno

LINA M. DUENO
MIEMBRO ASOCIADO

Patria G. Custodio

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

CERTIFICO ADOPTADA HOY, 8 de junio de 1990

Grizzette Dávila
Secretaria

Eduardo Rodríguez

FOR:

SUBSECRETARIO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación